

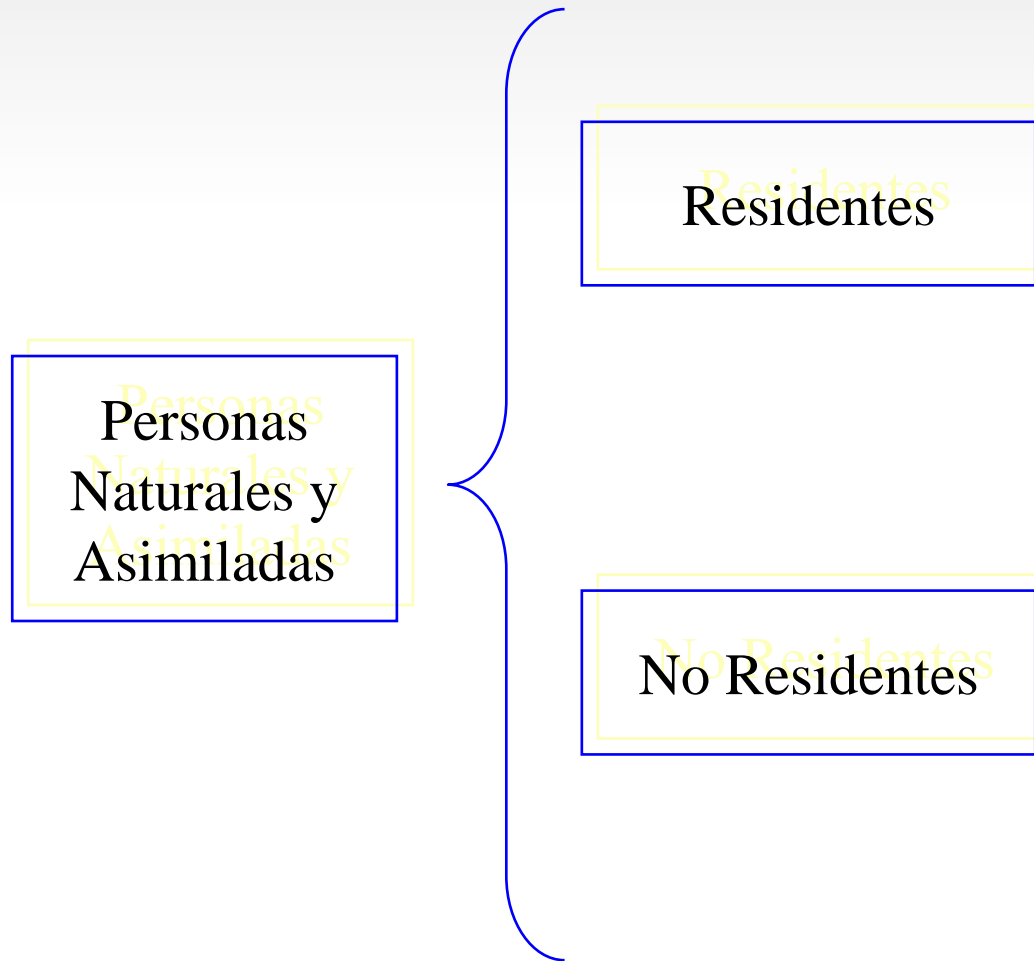


**PERSONAS NATURALES
RENTAS DE TRABAJO Y DE PENSIONES**

Alberto Valencia Casallas

Agosto 9 de 2021

CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES

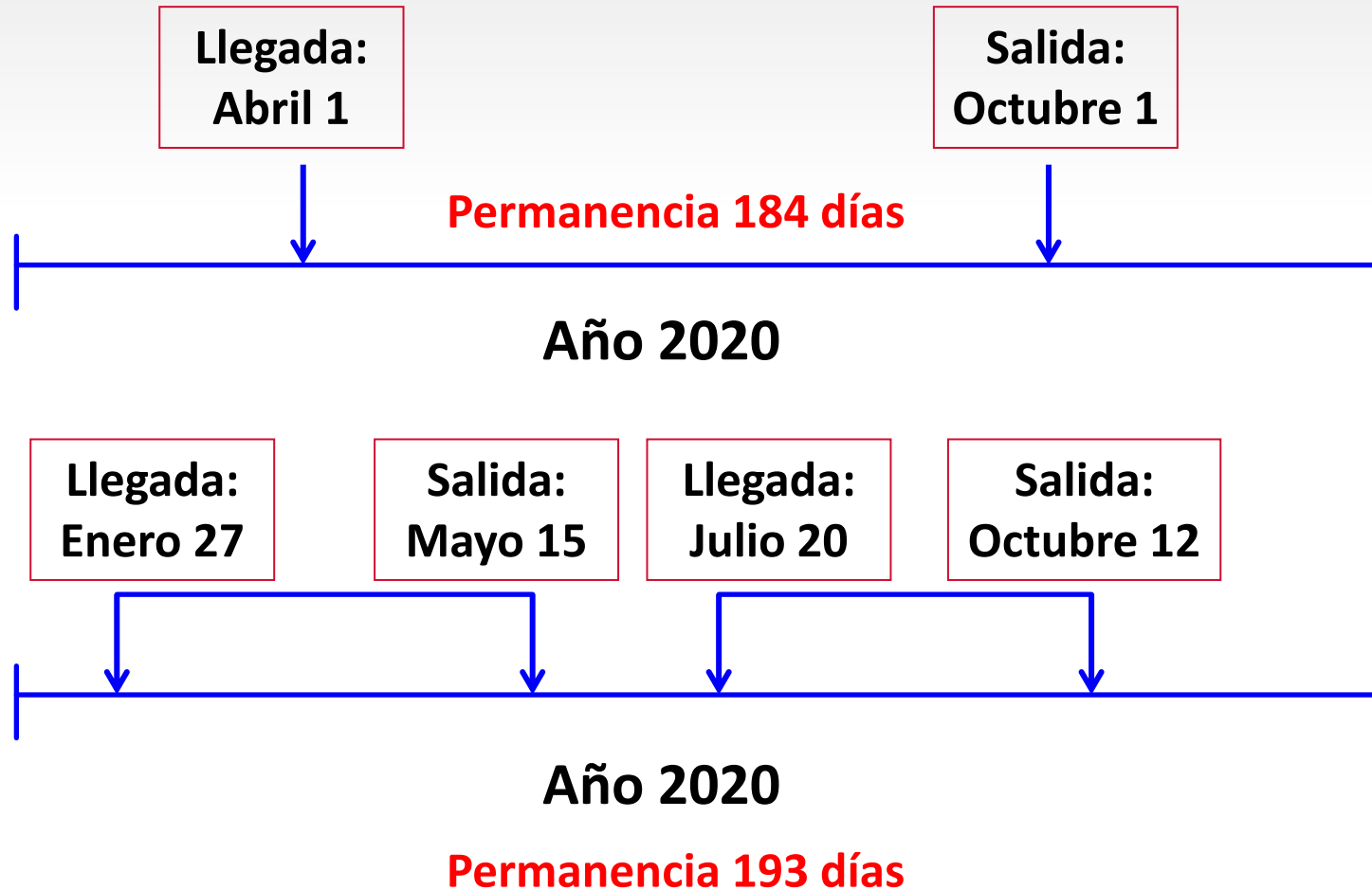


EL CONCEPTO DE RESIDENCIA

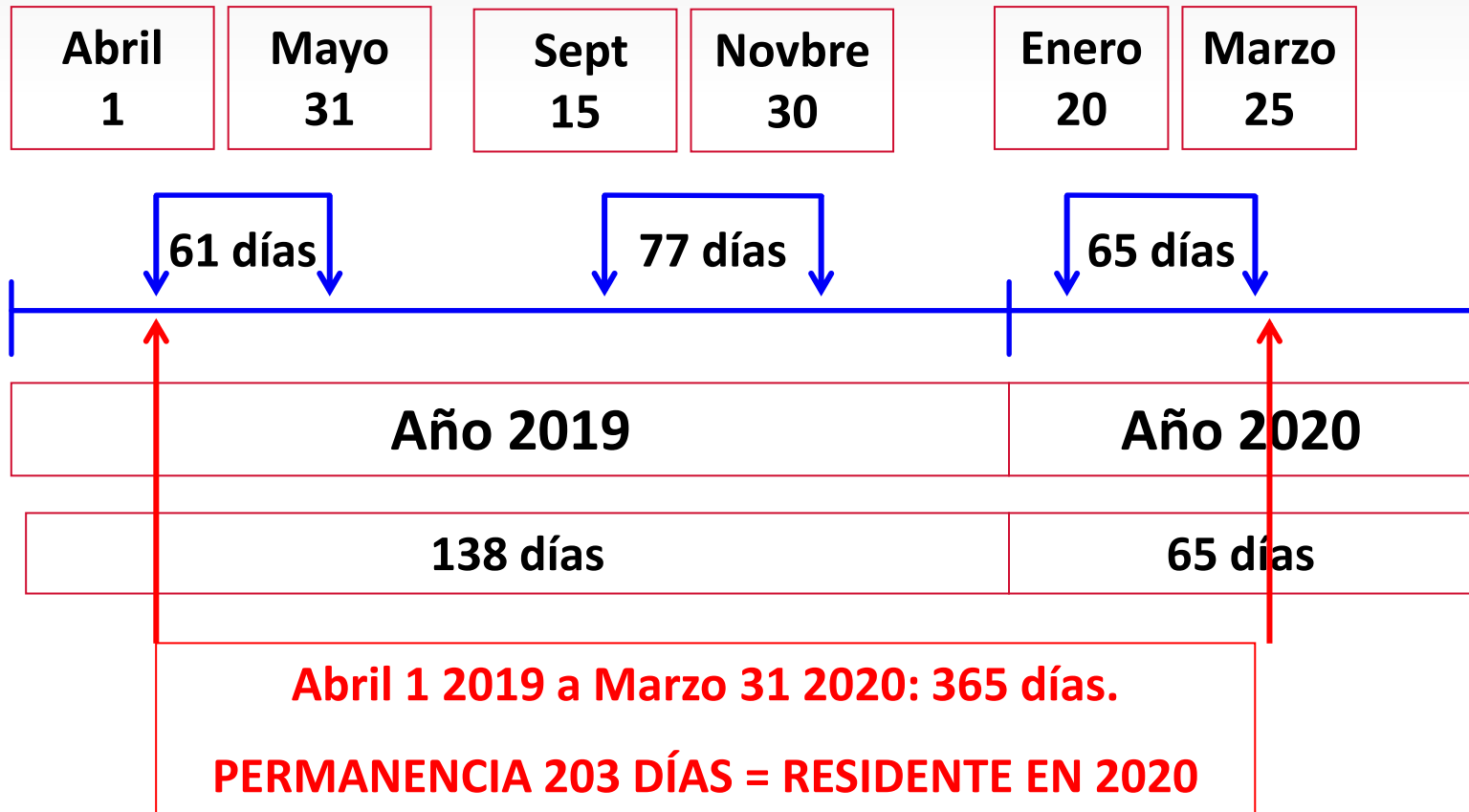
Personas naturales residentes (E.T. Artículo 10):

- Personas naturales que permanezcan en forma continua o discontinua en el país, por más de 183 días calendario.
- Incluye el día de llegada y el de salida del país
- Durante un periodo cualquiera de 365 días calendario consecutivos.
- Cuando la permanencia recaiga sobre más de un año gravable, la persona es residente a partir del segundo año gravable.

EL CONCEPTO DE RESIDENCIA



EL CONCEPTO DE RESIDENCIA



EL CONCEPTO DE RESIDENCIA

Residencia para los nacionales colombianos

Variables adicionales que definen la residencia:

- Residencia fiscal del cónyuge o compañero permanente, o los hijos dependientes menores de edad.
- Ingresos de fuente nacional: El 50% o más frente a ingresos totales.
- Activos en el país: El 50% o más frente a los activos totales.
- No acreditar la condición de residente fiscal en el exterior.
- Ser residente fiscal en un paraíso fiscal.

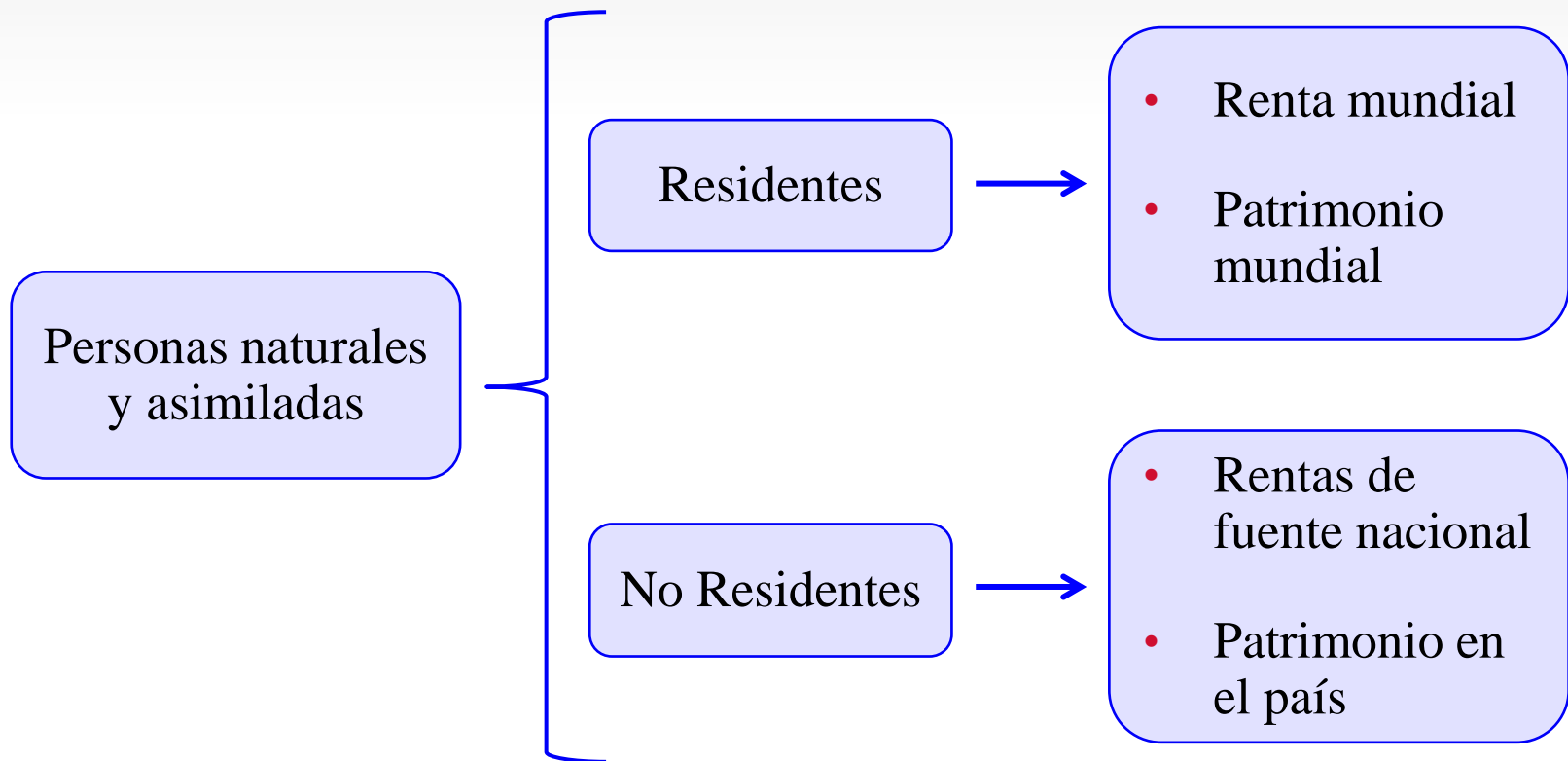
EL CONCEPTO DE RESIDENCIA

No se consideran residentes en el país

1. Los nacionales colombianos, cuando cumplan alguna de las siguientes dos condiciones:
 - El 50% o más de sus ingresos anuales tengan su fuente en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio.
 - 50% o más de sus activos se encuentren localizados en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio.
2. Residentes en un país con el cual Colombia tenga vigente un CDI:
Según las reglas específicas del convenio.

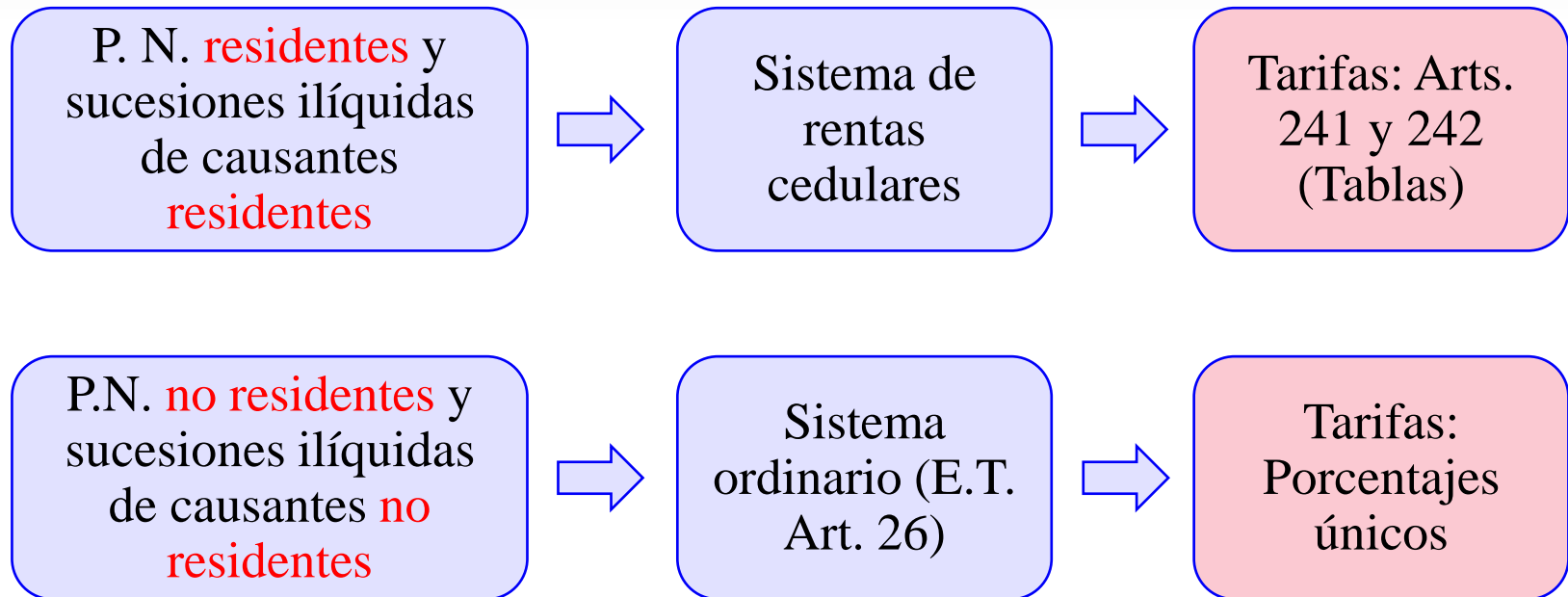
SUJETOS PASIVOS

Base Gravable según la Residencia:



EL CONCEPTO DE RESIDENCIA

La residencia y la determinación de la renta



PERSONAS NATURALES RESIDENTES

Rentas cedulares

Cédula general

Rentas de trabajo

Rentas de capital

Rentas no laborales

Cédula de Pensiones

Dividendos y participaciones

RENTAS CEDULARES

Características generales (E.T. Art. 330 y 331)

- Se debe depurar de forma independiente cada una de las 3 cédulas:
 - a) General: Rentas de trabajo, de capital y no laborales.
 - b) Rentas de pensiones.
 - c) Dividendos y participaciones.
- Los conceptos que se restan para obtener la renta líquida cedular, no pueden tomarse simultáneamente en distintas cédulas, ni generar doble beneficio.
- Las pérdidas de las rentas líquidas cedulares no se suman.

CÉDULA GENERAL

Cédula General: Unificada.

Depuración fraccionada / Limitación consolidada

Rentas de
trabajo

(Depuración)

Rentas de
capital

(Depuración)

Rentas no
laborales

(Depuración)

Total: Renta líquida cédula general

CÉDULA GENERAL

Pasos para depurar la renta líquida (E.T. Art. 336)

1. Tomar el valor de los ingresos obtenidos por todo concepto, excepto por dividendos y ganancias ocasionales.
2. Restar los ingresos no constitutivos de renta imputables a cada ingreso. Así se obtienen los “ingresos netos”.
3. En seguida, restar las rentas exentas y las deducciones especiales imputables a esta cédula, siempre que no excedan del 40% de los “ingresos netos” obtenidos según el numeral anterior; ni de 5.040 UVT (\$182.992.000 en 2021).
4. Restar los costos y los gastos que cumplan con el E.T. y que sean imputables a estas rentas específicas.

CÉDULA GENERAL

Depuración de la renta líquida – E.T. Art. 336

Total de ingresos por todo concepto, excepto dividendos y ganancias ocasionales

(-) Ingresos no constitutivos de renta imputables

(=) Ingresos netos gravables “A”

(-) **Costos y gastos (rentas de trabajo, de capital y no laborales)**

(=) Renta líquida “B”

(-) Las rentas exentas “C”

(-) Las deducciones especiales “D”

(=) Renta líquida gravable cédula general.

- La suma de “C” + “D” no puede superar el 40% de “A”, sin exceder 5.040 UVT (Año 2020: \$179.459.000 / Año 2021: \$182.992.000).

RENTAS DE TRABAJO

Definición

- Los ingresos de esta cédula son los señalados en el artículo 103 del E.T.:
 - Ingresos laborales (salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, etc.)
 - Honorarios, servicios, emolumentos eclesiásticos, y en general, compensaciones por servicios personales.

La Ley 1943 de 2018 derogó el artículo 340 del E.T.: Los honorarios siempre son rentas de trabajo.

RENTAS DE TRABAJO

Ingresos por rentas de trabajo

- Están gravados con el impuesto de Renta la totalidad de los pagos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria (E.T. Art. 206).
 - Con excepción de los exonerados en las normas vigentes.
- Ingresos realizados en el año gravable respectivo.

Limitación

- Las rentas de trabajo no pueden afectarse con pérdidas de cualquier origen (E.T. Art. 156).

RENTAS DE TRABAJO

Realización de los ingresos (E.T. Art. 27)

- No obligados a llevar contabilidad: Los ingresos se realizan fiscalmente cuando se reciben efectivamente en dinero o en especie en forma que equivalga legalmente a un pago.
- Excepción: Ingresos por cesantías.

Ingresos por cesantías e intereses sobre cesantías

- Decreto 2250 de 2017 Art. 6 – DUT Art. 1.2.1.20.7.
- Ley 1943 de 2018 y 2010 de 2019: Modificación al artículo 27 E.T.
- Decretos 2264 de 2019 y 1435 de 2020 – DUT Art. 1.2.1.20.7.
- Sentencia C.E. No. 23727 de marzo 18 de 2021.

RENTAS DE TRABAJO

Ingreso por cesantías e intereses sobre cesantías

- El ingreso se realiza con el pago del empleador directo al trabajador, o con la consignación al fondo de cesantías.
- Régimen anterior: Se entienden realizados al momento del reconocimiento por parte del empleador (Causación). Ingreso del año: Saldo a Dic. 31 año actual (–) Saldo a Dic. 31 año anterior (+) Retiros del año. (Sentencia C.E. 23727 de 2021).
- Renta exenta según E.T. Artículo 206 numeral 4.
- Forman parte del patrimonio.

RENTAS DE TRABAJO

Ingreso por cesantías e intereses sobre cesantías

- Servidores públicos con régimen de cesantías anualizadas: Se realizan como ingresos en el momento en que las cesantías se consolidan y quedan disponibles en las cuentas individuales de los empleados (DUT Art. 1.2.1.20.7. Parágrafo 4).
- Las entidades públicas deben reportar este valor en el certificado de ingresos y retenciones del año gravable en que se realiza el ingreso.
- Saldos en los fondos de cesantías a Diciembre 31 de 2016:
 - Rentas exentas cuando se reciban.
 - No les aplica el límite del 40% ni las 5.040 UVT.
 - No forman parte del patrimonio.

RENTAS DE TRABAJO

No son ingreso para el trabajador

1. Pagos por alimentación (E.T. Art. 387-1).
 - Pagos del patrono a terceras personas por alimentación del trabajador o su familia, o por compra de vales para alimentación.
 - Condiciones: El salario del trabajador no puede exceder 310 UVT (2020: \$11.038.000 / 2021: \$11.255.000) y el pago mensual no puede exceder 41 UVT (2020: \$1.460.000 / 2021: \$1.489.000).

2. Contribuciones para educación de los empleados (E.T. Art. 107-2).
 - En 2019: Pendiente reglamento (Oficio DIAN 15472 de junio / 19)
 - A partir de 2020: Decreto 1013 de julio 14 de 2020.

RENTAS DE TRABAJO

Contribuciones de personas jurídicas para educación de los empleados

- a. Programas para becas de estudios totales o parciales y de créditos condonables para los empleados o miembros de su núcleo familiar.
 - b. Inversiones dirigidas a programas o centros de atención de estimulación y desarrollo integral y/o de educación inicial.
 - c. Aportes a instituciones de educación básica primaria y secundaria y media, reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, y las de educación técnica, tecnológica y de educación superior que cumplan con los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, para beneficiar a las comunidades y zonas de influencia donde se realiza la actividad productiva o comercial.
-
- Requisitos: D.U.T. 1625 de 2016 Arts. 1.2.1.18.81 al 1.2.1.18.85.

RENTAS DE TRABAJO

Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional

- Aportes obligatorios de trabajadores, empleadores y afiliados, al sistema de salud y al sistema de pensiones.
- Aportes voluntarios (adicionales) a fondos de pensiones obligatorios en el régimen de ahorro individual con solidaridad (fondos privados)
 - Hechos a través del patrono, o directamente por parte del trabajador (certificar si obtuvo beneficio tributario).
 - Sin exceder el 25% del ingreso laboral o ingreso tributario anual
Límite 2.500 UVT (2020: \$89.018.000 / 2021: \$90.770.000).
 - Retiros para fines distintos a la obtención de una mayor pensión o un retiro anticipado: Renta líquida gravable. Retención 35%.

RENTAS DE TRABAJO

Costos y gastos en rentas de trabajo

- E.T. Art. 336 / Sentencia C-520 de 2019 / Ley 2010 de 2019 Art. 41.
- En la depuración de **las rentas no laborales y las rentas de capital** se podrán restar los costos y los gastos que cumplan con los requisitos generales para su procedencia y que sean imputables a estas rentas.
- También se podrán restar los costos y los gastos asociados a **rentas de trabajo** provenientes de honorarios o compensaciones por servicios personales, **en desarrollo de una actividad profesional independiente**.
- Los contribuyentes **deben escoger** entre restar los costos y gastos procedentes o la renta exenta del 25%.

RENTAS DE TRABAJO

Rentas de trabajo

- Rentas laborales
- Rentas como independiente con renta exenta del 25%
- Rentas como independiente con costos y gastos y sin el 25% exento

RENTAS DE TRABAJO

Requisitos generales para procedencia de costos y gastos

- Causalidad con la actividad productora de renta.
- Necesidad.
- Proporcionalidad.
- Soportes (factura o documento equivalente)
- Documento soporte en operaciones con no obligados a emitir factura ni documento equivalente.
- Nómina electrónica.
- Verificar el pago de la seguridad social en debida forma.
- Pagos laborales: Practicar retención en la fuente.
- Limitaciones generales para costos y deducciones.

RENTAS DE TRABAJO

Rentas exentas

- E.T. Arts. 126-1 y 126-4: Aportes voluntarios a:
 - Fondos voluntarios de pensiones y seguros privados de pensiones
 - Cuentas de ahorro AFC y cuentas de Ahorro Voluntario Contractual en el FNA (Ley 1114 de 2006 Art, 2).
- Exentos hasta el 30% del ingreso, sumados todos, sin exceder de 3.800 UVT (\$135.307.000 en 2020 / \$137.970.000 en 2021)
- Permanencia mínima 10 años. Excepto: Destinados a adquisición de vivienda, o cuando se cumplan los requisitos para la pensión.
- Sometidas a la limitación del 40% o las 5.040 UVT (año 2020: \$179.459.000 / año 2021: \$182.992.000).

RENTAS DE TRABAJO

Rentas exentas laborales - E.T. Art. 206

- Las indemnizaciones por accidentes de trabajo o enfermedad, y las que impliquen protección a la maternidad.
- Lo recibido por gastos de entierro del trabajador.
- El auxilio de cesantías y los intereses sobre cesantías: Ingreso mensual promedio en los últimos 6 meses de vinculación laboral no exceda de 350 UVT. (En 2020: \$12.462.000. En 2021: \$12.708.000).

RENTAS DE TRABAJO

Rentas exentas laborales – Cesantías e intereses (E.T. Art. 206 Num. 4)

- Ingreso mensual promedio en los últimos 6 meses de vinculación laboral:

Ingreso Mensual Promedio		Parte Exenta
UVT	\$ (Año 2021)	
0 a 350	\$0 a \$12.708.000	100%
350 a 410	\$12.708.000 a \$14.886.000	90%
410 a 470	\$14.886.000 a \$17.065.000	80%
470 a 530	\$17.065.000 a \$19.243.000	60%
530 a 590	\$19.243.000 a \$21.422.000	40%
590 a 650	\$21.422.000 a \$23.600.000	20%
650 en adelante	\$23.600.000 en adelante	0%

RENTAS DE TRABAJO

Rentas exentas laborales - E.T. Art. 206

- El seguro por muerte, las compensaciones por muerte, y las prestaciones sociales en actividad y en retiro, de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional (*Numeral 6*).
- El exceso del salario básico percibido por los Oficiales, Suboficiales y soldados profesionales de las Fuerzas Militares y oficiales, suboficiales, nivel ejecutivo, patrulleros y agentes de la Policía Nacional (*Numeral 8*).
- Los gastos de representación de los rectores y profesores de las universidades públicas. No pueden exceder del 50% de su salario (*Numeral 9*).

No sometidas al límite del 40% ni de las 5.040 UVT.

RENTAS DE TRABAJO

Rentas exentas laborales - E.T. Art. 206

- Para los magistrados de los tribunales, sus fiscales y procuradores judiciales: Son gastos de representación exentos un valor equivalente al 50% de su salario.
- Para los jueces de la República: Exento el 25% sobre su salario.
- *(Numeral 7).*
- Derogada para 2019, pero adicionada nuevamente a partir de 2020.
- No sometidas al límite del 40% ni de las 5.040 UVT.

RENTAS DE TRABAJO

Rentas exentas laborales - Art. 206 E.T. Numeral 10

- El 25% del valor total de los pagos laborales, limitada mensualmente a 240 UVT (Año 2020: \$8.546.000. Año 2021: \$8.714.000). Aplica a:
 - Ingresos laborales.
 - Ingresos por honorarios percibidos por personas naturales que contraten o vinculen menos de 2 trabajadores o contratistas asociados a la actividad, por un término inferior a 90 días continuos o discontinuos.
 - Ingresos por por compensación por servicios personales de personas que informen que no hayan contratado o vinculado dos o más trabajadores asociados a la actividad.
- E.T. Arts. 206 y 388 / D.U.T. 1625 de 2016 Art. 1.2.1.20.4.

RENTAS DE TRABAJO

Costos y gastos y renta exenta del 25%

Descripción de ingresos	Renta exenta 25%	Costos y deducciones
Ingresos laborales	SI	NO
Honorarios y compensación por servicios personales - Menos de dos trabajadores o contratistas (90 días) (*)	SI	SI
Honorarios y compensación por servicios personales - Dos o más trabajadores o contratistas	NO	SI

(*) Deben elegir uno de los dos

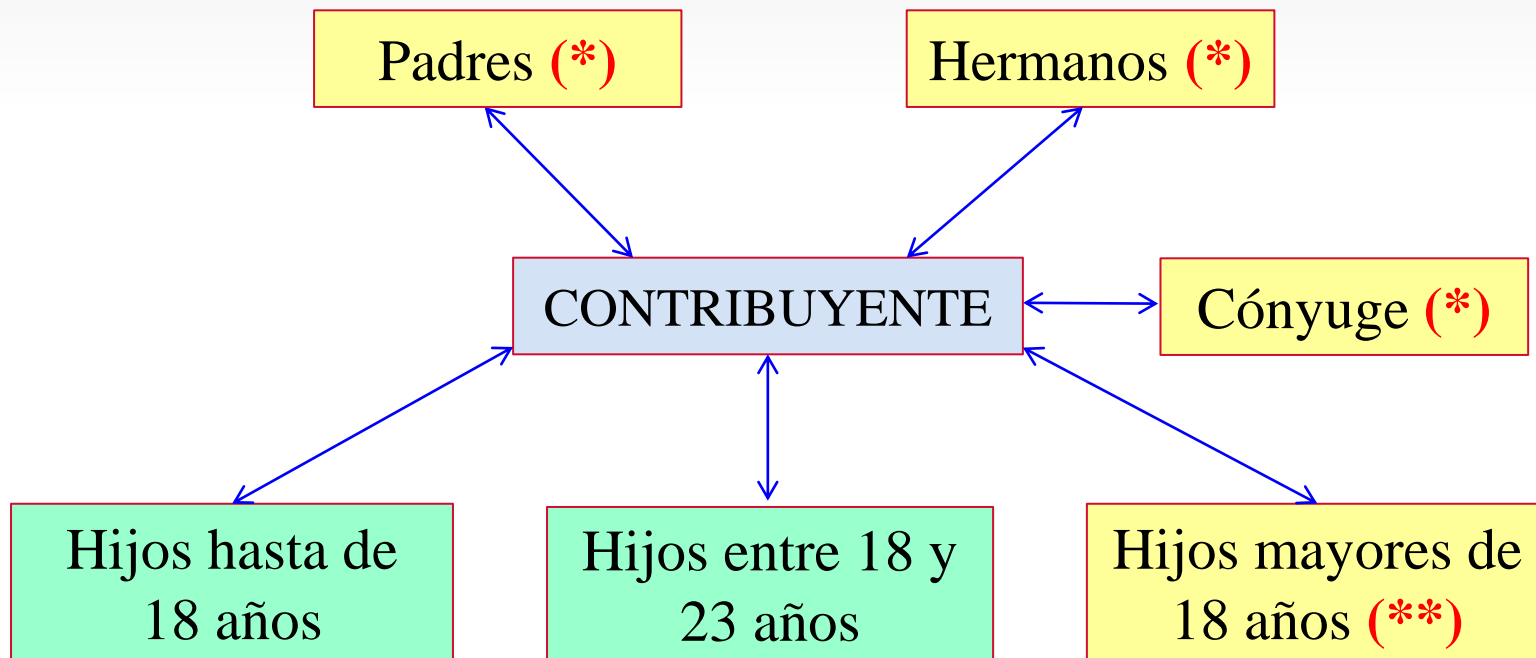
RENTAS DE TRABAJO

Deducciones especiales - Beneficios

- Intereses por préstamos para adquisición de vivienda, o costos financieros en contratos de leasing habitacional. Límite 1.200 UVT al año (En 2020: \$42.728.000. En 2021: \$43.570.000).
- Planes complementarios de salud: Límite 16 UVT mensuales.
- Deducción por dependientes: El 10% del ingreso laboral, sin exceder de 32 UVT mensuales (2020: \$1.139.000 / 2021: \$1.162.000).
- Deducción del 50% del GMF.
- Los aportes a título de cesantía, realizados por los partícipes independientes, hasta 2.500 UVT (2021: \$90.770.000), sin exceder 1/12 del ingreso gravable del año (E.T. Art. 126-1 inciso 6).

DEDUCCIÓN POR DEPENDIENTES

Definición de “dependientes” (E.T. Art. 387 - D.U.T. Art. 1.2.4.1.18):



(*) Dependencia económica (260 UVT) o por factores físicos o psicológicos.

(**) Dependencia solo por factores físicos o psicológicos.

RENTAS DE TRABAJO

Nueva deducción especial a partir de 2020

- Son deducibles los intereses que se paguen sobre préstamos educativos del Icetex.
 - Dirigidos para la educación superior del contribuyente.
 - No podrá exceder anualmente de 100 UVT (En 2020: \$3.561.000. En 2021: \$3.631.000).
 - Queda sometida a la limitación del 40% o las 5.040 UVT.
 - **No se puede restar de la base de retención en la fuente.**

CASOS PRÁCTICOS AÑO GRAVABLE 2021

**Contribuyentes exclusivamente
con rentas de trabajo**

RENTAS DE TRABAJO

Rentas de trabajo – Ejemplo No. 1

Descripción	Año 2021	
Salario mensual	7,100,000	
Ingresos laborales del periodo	100,252,000	
INCRGO (Salud y pensión obligatoria)	-639,000	
Ingresos netos	99,613,000	
(-) Costos y deducciones procedentes	0	
(=) Renta líquida	99,613,000	
(-) Deducciones:		
Dependientes (Límite 32 UVT mes)	-10,025,200	
(-) Rentas exentas:		
Cesantías e intereses de cesantías	-7,952,000	
Subtotal base de renta exenta del 25%	81,635,800	
(-) Renta exenta 25%	-20,408,950	
Total rentas exentas y deducciones	-38,386,150	39%
(=) Renta líquida de trabajo	61,226,850	

RENTAS DE TRABAJO

Rentas de trabajo – Ejemplo No. 1

Cálculo del Impuesto	Año 2021
Renta líquida gravable	61,227,000
Renta líquida gravable - UVT	1,686.32
Cálculo: $(1.686,32 - 1.090) * 19\%$	113.30
Valor impuesto	4,114,000

RENTAS DE TRABAJO

Rentas de trabajo – Ejemplo No. 2

Descripción	Depuración 1		Depuración 2	
Ingresos por servicios personales	77,800,000		77,800,000	
INCRGO (Salud y pensión obligatoria)	-8,714,000		-8,714,000	
Ingresos netos	69,086,000		69,086,000	
(-) Costos y deducciones procedentes	0		-6,845,000	
(=) Renta líquida	69,086,000		62,241,000	
(-) Deducciones:				
Intereses préstamo vivienda	-8,760,000		-8,760,000	
(-) Rentas exentas:				
Subtotal base de renta exenta del 25%	60,326,000		53,481,000	
(-) Renta exenta 25%	-15,081,500		0	
Total rentas exentas y deducciones	-23,841,500	35%	-8,760,000	13%
(=) Renta líquida de trabajo	45,244,500		53,481,000	

RENTAS DE TRABAJO

Rentas de trabajo – Ejemplo No. 2

Cálculo del Impuesto	Depuración 1
Renta líquida gravable	45,245,000
Renta líquida gravable - UVT	1,246.14
Cálculo: $(1.246.14 - 1.090) * 19\%$	29.67
Cálculo: $(1.472,98 - 1.090) * 19\%$	
Valor impuesto	1,077,000

Depuración 2
53,481,000
1,472.98
72.77
2,642,000

RENTAS DE TRABAJO

Rentas de trabajo – Ejemplo No. 3 – Opción 1

Descripción	Depuración 1	
Salario integral mensual	12,700,000	
Ingresos laborales del periodo	152,400,000	
Ingresos por honorarios	39,200,000	
INCRGO (Salud y pensión obligatoria)	-5,191,000	
Ingresos netos	186,409,000	
(-) Costos y deducciones procedentes	0	
(=) Renta líquida	186,409,000	
(-) Deducciones:		
Intereses préstamo vivienda	-6,000,000	
Dependientes (Límite 32 UVT mes)	-13,942,000	
(-) Rentas exentas:		
Aportes voluntarios a pensión y AFC	-57,480,000	
Subtotal base de renta exenta del 25%	108,987,000	
(-) Renta exenta 25%	-27,246,750	
Total rentas exentas y deducciones	-104,668,750	56%
Beneficios - Límite 40% o 5.040 UVT	-74,563,600	40%
(=) Renta líquida de trabajo	111,845,400	

RENTAS DE TRABAJO

Rentas de trabajo – Ejemplo No. 3 – Opción 1

Cálculo del Impuesto	Depuración 1
Renta líquida gravable	111,845,000
Renta líquida gravable - UVT	3,080.45
Cálculo: $(3.080,45 - 1.700) * 28\% + 116$	502.53
Valor impuesto	18,246,000

RENTAS DE TRABAJO

Rentas de trabajo – Ejemplo No. 3 – Opción 2

Descripción	Depuración 1	Depuración 2	Total	
Salario integral mensual	12,700,000			
Ingresos laborales del periodo	152,400,000			
Ingresos por honorarios		39,200,000		
INCRGO (Salud y pensión obligatoria)	-800,000	-4,390,000		
Ingresos netos	151,600,000	34,810,000	186,410,000	
(-) Costos y deducciones procedentes	0	-7,920,000		
(=) Renta líquida	151,600,000	26,890,000	178,490,000	
(-) Deducciones:				
Intereses préstamo vivienda	-6,000,000			
Dependientes (Límite 32 UVT mes)	-13,942,000			
(-) Rentas exentas:				
Aportes voluntarios a pensión y AFC	-45,720,000	-11,760,000		
Subtotal base de renta exenta del 25%	85,938,000	15,130,000		
(-) Renta exenta 25%	-21,484,500	0		
Total rentas exentas y deducciones	-87,146,500	-11,760,000	-98,906,500	53%
Beneficios - Límite 40% o 5.040 UVT			-74,564,000	40%
(=) Renta líquida de trabajo			103,926,000	

RENTAS DE TRABAJO

Rentas de trabajo – Ejemplo No. 3 – Opción 2

Cálculo del Impuesto	Opción 1	Opción 2
Renta líquida gravable	111,845,000	103,926,000
Renta líquida gravable - UVT	3,080.45	2,862.34
Cálculo: $(3.080,45 - 1.700) * 28\% + 116$	502.53	
Cálculo: $(2.862,34 - 1.700) * 28\% + 116$		441.46
Valor impuesto	18,246,000	16,028,000

RENTAS DE TRABAJO

Rentas de trabajo – Ejemplo No. 4

Descripción	Año 2021		Año 2021	
Ingresos por honorarios	207,390,000		207,390,000	
INCRGO (Salud y pensión obligatoria)	-23,228,000		-23,228,000	
Ingresos netos	184,162,000		184,162,000	
(-) Costos y deducciones procedentes	-103,890,000		-103,890,000	
(=) Renta líquida	80,272,000		80,272,000	
(-) Deducciones:				
Intereses préstamo vivienda	-4,700,000		-4,700,000	
Medicina prepagada	-5,100,000		-5,100,000	
Dependientes (Límite 32 UVT mes)	-13,942,000		-13,942,000	
(-) Rentas exentas:				
Aportes voluntarios a pensión y AFC	-14,517,300		-14,517,300	
(-) Renta exenta 25%	0		0	
Total rentas exentas y deducciones	-38,259,300	21%	-38,259,300	48%
Beneficios - Límite 40% o 5.040 UVT			-32,108,800	40%
(=) Renta líquida de trabajo	42,012,700		48,163,200	

RENTAS DE TRABAJO

Rentas de trabajo – Ejemplo No. 4

Cálculo del Impuesto	Año 2021
Renta líquida gravable	42,013,000
Renta líquida gravable - UVT	1,157.13
Cálculo: $(1.157,13 - 1.090) * 19\%$	12.75
Cálculo: $(1.326,51 - 1.090) * 19\%$	
Valor impuesto	463,000

Año 2021
48,163,000
1,326.51
44.94
1,632,000

RETENCIÓN EN LA FUENTE

Retención en la fuente por rentas de trabajo

- Art. 383 E.T.: Se aplica a ingresos provenientes de la cédula de rentas de trabajo y la cédula de renta de pensiones:
 - Pagos laborales.
 - Pagos por honorarios y compensaciones por servicios personales independientes, obtenidos por las personas que informen que no han contratado o vinculado dos o más trabajadores asociados a la actividad.
 - Pagos de pensiones, que sean gravados.
- Retención sobre indemnizaciones y bonificaciones por terminación del contrato de trabajo: Procedimientos especiales

RETENCIÓN EN LA FUENTE

Cálculo de la base de retención en la fuente

Total de ingresos del mes.

(-) Ingresos no constitutivos de renta

(=) Subtotal “A”

(-) Las rentas exentas “B”

(-) Las deducciones “C”

(=) Total “D”: Base de retención.

- La suma de “B” + “C” no podrá superar el 40% del subtotal “A”, y sin exceder de 420 UVT (2021: \$15.249.000).
- Esta limitación no le aplica a las pensiones de jubilación, vejez, invalidez, de sobrevivientes y por riesgos profesionales.

RENTAS DE TRABAJO

Contratación de dos o más trabajadores - Efectos

No haber contratado o vinculado a dos o más trabajadores o contratistas asociados a su actividad, durante al menos 90 días continuos o discontinuos:

- Para la ubicación en las rentas cedulares: **No afecta. Siempre son rentas de trabajo, como parte de la cédula general.**
- Para la procedencia de la renta exenta del 25%.
- Para definir la forma de practicar la retención en la fuente:
 - Como rentas de trabajo.
 - Por concepto de honorarios, comisiones, o servicios.

CÉDULA GENERAL

	LABORALES		DE CAPITAL		TOTAL	
Salarios del periodo	100,100,000				100,100,000	
Cesantías consignadas en el fondo	7,700,000				7,700,000	
Intereses sobre cesantías	924,000				924,000	
Ingresos por intereses			33,000,000		33,000,000	
I no C de R ni GO (Salud y pensión obl.)	-9,009,000		-3,696,000		-12,705,000	
Aportes voluntarios pensión obligatoria	-16,000,000				-16,000,000	
Ingresos netos "A"	83,715,000		29,304,000		113,019,000	
Menos:						
Aportes voluntarios a pensión y AFC	-15,015,000				-15,015,000	
Cesantías e Intereses sobre cesantías	-8,624,000				-8,624,000	
Deducciones especiales	-6,510,000		-825,000		-7,335,000	
Subtotal base de renta exenta del 25%	53,566,000		28,479,000		82,045,000	
Menos: Renta exenta 25%	-13,392,000				-13,392,000	
Total rentas exentas y deducciones esp.	-43,541,000	52%	-825,000	3%	-44,366,000	39%
Total - Renta líquida gravable					68,653,000	

CÉDULA GENERAL

CÁLCULO DEL IMPUESTO	VALOR	UVT
Renta líquida gravable	68,653,000	1,928.08
Cálculo: $((1.928,08 - 1.700) * 28\%) + 116$	6,404,000	179.86

PERSONAS NATURALES RESIDENTES

Rentas cedulares

Cédula general

Rentas de trabajo

Rentas de capital

Rentas no laborales

Cédula de Pensiones

Dividendos y participaciones

CÉDULA DE PENSIONES

Ingresos que la conforman

- Ingresos obtenidos, ya sea en Colombia o en el exterior, por concepto de:
 - Pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales.
 - Pagos por indemnizaciones sustitutivas de las pensiones.
 - Las devoluciones de saldos de ahorro pensional.
- Rentas exentas (E.T. Art. 206 Numeral 5): Las pensiones obtenidas de conformidad con la ley colombiana, sin exceder de 1.000 UVT mensuales (En 2020: \$35.607.000. En 2021: \$36.308.000).

CÉDULA DE PENSIONES

Depuración

- Ingresos totales por pensiones, en Colombia y en el exterior.
- (-) Ingresos no constitutivos de renta (aportes a salud).
- (-) Renta exenta. Sin exceder de 1.000 UVT mensuales.
- (=) Renta líquida gravable en la cédula de pensiones.

Otros aspectos relevantes

- A partir de 2021: **Actividad económica 0020**.
- Cálculo del impuesto: Se suma la renta gravable de la cédula general más la renta gravable de la cédula de pensiones, y a este total se le aplica la tabla del impuesto del E.T. Art. 241.

IMPUESTO DE RENTA – TARIFAS

Tabla del Impuesto de Renta (Año 2019 y siguientes)

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	1.090	0%	0
>1.090	1.700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1.090 UVT) x 19%
>1.700	4.100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1.700 UVT) x 28% + 116 UVT
>4.100	8.670	33%	(Base Gravable en UVT menos 4.100 UVT) x 33% + 788 UVT
>8.670	18.970	35%	(Base Gravable en UVT menos 8.670 UVT) x 35% + 2.296 UVT
>18.970	31.000	37%	(Base Gravable en UVT menos 18.970 UVT) x 37% + 5.901 UVT
>31.000	En adelante	39%	(Base Gravable en UVT menos 31.000 UVT) x 39% + 10.352 UVT



MUCHAS GRACIAS !!!